

ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUSEO DEL EJÉRCITO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Con la denominación “Fundación Museo del Ejército”, (de ahora en adelante la Fundación), y al amparo de la normativa vigente, se constituye una Fundación privada de interés general y sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo autónomo y duradero su patrimonio a los fines previstos en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 del Código Civil, una vez realizada la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones del Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; recibir y rembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Régimen normativo

La Fundación se regirá por la voluntad de los Fundadores manifestada en el acto fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de aquella voluntad establezca el Patronato y por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (en adelante la Ley de Fundaciones), y sus complementarias, además de con carácter general, por los contenidos en el ordenamiento civil y jurídico-administrativo en vigor en cada momento.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene su domicilio en Toledo, en los locales del Museo del Ejército (en adelante el Museo), sito en el Alcázar de Toledo, calle Unión s/n 45001 Toledo. En dicho domicilio estará efectivamente centralizada la gestión administrativa y dirección de la Fundación.

Previo acuerdo del Patronato, cuando lo estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, podrá trasladarse dicho domicilio. El traslado de domicilio, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, deberá comunicarse al Protectorado.

Asimismo, el Patronato podrá crear para el mejor funcionamiento y desarrollo de la actividad fundacional, delegaciones de la Fundación en cualesquiera otras ciudades del territorio nacional, así como en cualquier nación extranjera en que pueda desarrollar sus actividades fundacionales.

Artículo 5.- Ámbito territorial

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en otros países.

Artículo 6.- Duración

La Fundación se constituye con carácter indefinido. No obstante lo anterior, si en algún momento su finalidad se estimase cumplida, o deviniera de imposible cumplimiento, el Patronato podrá proponer al Protectorado su extinción en los términos previstos en el artículo 45 de los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Patrimonio

La Fundación dispondrá de un patrimonio constituido por los bienes que constituyan la dotación y por los que en lo sucesivo adquiriera por cualquier título.

TITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION Y BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Fines de la Fundación

La Fundación, como organización sin ánimo de lucro, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines culturales de interés general que benefician a colectividades genéricas de personas, sin que su actividad principal consista en la realización de actividades mercantiles.

La finalidad principal de la Fundación será la de llevar cabo toda clase de actividades en pro del Museo y por lo tanto la de contribuir a la conservación, exposición, restauración, divulgación e incremento del Patrimonio Histórico del Museo.

La Fundación tiene por objeto:

- a) Fomentar el estudio, la investigación y la difusión de la historia militar española.
- b) Colaborar en la gestión del patrimonio histórico, cultural y artístico del Museo así como en su conservación y promoción.
- c) Promover en la sociedad el interés por la historia militar, aplicando las nuevas tecnologías que permitan su acceso.
- d) Organizar seminarios, cursos y conferencias sobre temas relacionados con el Museo y su historia.
- e) Conceder becas y subvenciones a aquellas instituciones que promuevan el estudio y difusión de la historia militar de España.
- f) Divulgar su objeto fundacional, utilizando todos los medios de difusión social, procurando de esta forma el mejor conocimiento de la Fundación y del fin que la anima.
- g) Promocionar trabajos de investigación y estudios relacionados con la disciplina objeto de la Fundación.
- h) Fomentar acuerdos y convenios de colaboración con asociaciones y organizaciones sociales, incrementando la presencia del Museo en los circuitos nacionales e internacionales de exposiciones temporales.

-
- i) Participar en foros y actividades culturales promovidas por organizaciones sociales.
 - j) Participar en exposiciones temporales propias y ajenas.
 - k) Canalizar el deseo de colaborar altruistamente de los miembros de las FAS con su apoyo personal, manteniendo así su vocación de voluntariado.

Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación impulsará, entre otras, las siguientes actividades:

- Educativas, para dar a conocer la historia, el edificio y las colecciones del Museo.
- Colaboración con el Museo en su política expositiva, para dar mayor difusión a sus fondos.
- Colaboración con el Museo en su política adquisitiva, para incrementar las colecciones del Museo.
- Museísticas, para colaborar con el Museo en su mejor funcionamiento y en la ampliación y mejora de la exposición de sus fondos.
- Auxiliares, para colaborar con el Museo en la dotación y organización de sus servicios complementarios.
- Editoriales, mediante la publicación en cualquier soporte, de obras que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo al Museo.

Artículo 9.- Desarrollo de los Fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- Mediante la creación o su cooperación en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- Participando en las actividades de otras entidades, organismos e instituciones cuyos fines sean coincidentes con los de la propia Fundación.
- Cualquier otra actuación que contribuya a los fines de la Fundación

Artículo 10.- Libertad de Actuación

La Fundación tendrá plena libertad para determinar el conjunto de actividades tendentes a la consecución de aquellos objetivos que, a juicio del Patronato y en cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados en cada momento.

La Fundación desarrollará sus actividades de acuerdo con los medios económicos con que cuente, a través de las actividades que se concretarán en programas aprobados en cada caso por el Patronato.

No obstante, en la medida necesaria y sin merma de su respectiva autonomía, las actividades que desarrolle la Fundación se llevarán a cabo en coordinación con el Museo, al ser éste la principal razón de ser de la Fundación, como se expresa en el párrafo segundo del Artículo 9 de los presentes Estatutos.

El soporte moral que sustenta estos objetivos, aconseja dedicar un esfuerzo extraordinario para conseguir de la manera más precisa los recursos necesarios.

Artículo 11.- Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

El beneficio principal de la Fundación va dirigido al Museo, y a su ubicación, el Alcázar de Toledo, de acuerdo a lo descrito en el apartado 4 del Artículo 3 de la Ley de Fundaciones.

Cuando por la naturaleza de las prestaciones estas no puedan ser disfrutadas por el Museo, la Fundación dispensará tales prestaciones a quien, a juicio del Patronato, sea merecedor de las mismas.

En cualquier caso, la Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la elección de sus beneficiarios.

Artículo 12.- Publicidad de las actividades

La Fundación dará publicidad a sus objetivos y fines, así como a los proyectos que en cumplimiento de ellos elabore y proponga, utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

Artículo 13.- Patrocinadores

La Fundación tendrá Patrocinadores, que podrán ser personas físicas o jurídicas que participen o muestren interés en las actividades de la Fundación.

Los Patrocinadores podrán realizar aportaciones económicas u otros servicios a la Fundación y tendrán los derechos y obligaciones que se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación.

TITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 14.- Órganos rectores

Son órganos rectores de la Fundación el Patronato y la Comisión Delegada.

Existirá un Director Gerente, miembro del Patronato y de la Comisión Delegada.

El Patronato podrá crear, si así lo acordase cuando lo considere necesario, cualquier otro órgano o cargo para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden.

SECCIÓN I - DEL PATRONATO

Artículo 15.- El Patronato

La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponden al Patronato que, nombrado con arreglo a los presentes Estatutos, actuará con sujeción a los mismos y velará por el recto cumplimiento de la voluntad fundacional.

Los Patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los presentes Estatutos o, con carácter de derecho necesario, en el ordenamiento jurídico.

Artículo 16.- Facultades del Patronato

Siendo de competencia exclusiva del Patronato el gobierno y la representación de la Fundación, así como la administración y, en su caso, disposición de sus bienes y derechos, le corresponde realizar toda clase de actos dentro de los fines de la misma.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo corresponderá al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, ejerciendo la inspección y orientación de la labor de la Fundación.
- b) Aprobar el plan general anual de actuación y el Reglamento Interno.
- c) Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos y los extraordinarios, si los hubiese, así como la liquidación de los del año anterior.
- d) Nombrar a los Patronos y designar los cargos, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Desarrollar o modificar los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- f) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- g) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- h) Cambiar el domicilio de la Fundación y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones, oficinas o representaciones.
- i) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación las aprobaciones de las cuentas, del presupuesto y del plan de actuación así como de la modificación de los Estatutos de la Fundación y la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
- j) Comprar, vender y, en cualquier forma, disponer de bienes, muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.
- k) Concretar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos o créditos, así como afianzar a terceros.
- l) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

-
- m) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades les sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - n) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 - o) Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia.
 - p) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación.
 - q) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - r) Decidir la extinción de la Fundación o su fusión con otras Fundaciones.
 - s) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

Todas las facultades expresadas se entienden sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la legislación.

Artículo 17.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veinticinco miembros. Los miembros que compongan el Patronato recibirán la denominación de Patronos.

Podrán ser Patronos aquellas personas que, teniendo plena capacidad jurídica y de obrar, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos ni desempeñen responsabilidades o funciones que puedan ser incompatibles con los fines de la Fundación.

Existirán Patronos Natos, representantes de la Administraciones Públicas implicadas con el nuevo Museo, con relevancia institucional y que apoyen con

su peso específico los fines fundacionales; y representantes designados por las Empresas privadas que hayan contribuido a la constitución de la Fundación y apoyen a la consecución de los fines fundacionales.

Podrán existir Patronos de carácter Electivo, siendo las cualidades personales o sociales las que se tendrán en cuenta para su nombramiento como Patronos.

Asimismo, podrán existir Patronos Honoríficos, acreedores de su designación como Patronos por su currículum relacionado con los fines de la Fundación.

Y podrán existir Patronos Vitalicios, nominados como consecuencia de labor y entrega demostrada en interés de los fines de la Fundación.

El Patronato elegirá un Tesorero.

Los Patronos Natos, inicialmente, y sin perjuicio de que en el futuro se incorporen nuevos miembros, son:

- Ministro de Defensa (Presidente).
- Jefe de estado Mayor del Ejército (Vicepresidente).
- Segundo Jefe de estado Mayor del Ejército.
- Director del IHCM.
- Director Academia de Infantería.
- Director del Museo del Ejército (Secretario).
- Subsecretario de Cultura.
- Consejero de Cultura, Turismo y Artesanía de la JCCM.
- Alcalde del Ayto. de Toledo.
- EL CORTE INGLES
- EUROCOPTER.
- EXPAL.
- INDRA.
- ROHDE&SCHWARZ.
- SANTA BARBARA.
- TECNOBIT.
- THALES.

Artículo 18.- Nombramiento y aceptación; sustitución, suspensión y cese de Patronos

Los Patronos serán nombrados inicialmente por los Fundadores y la designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en el Registro correspondiente, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros.

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en

documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos Natos desempeñarán su cargo por el período vinculado al del cargo que ostentan.

El nombramiento de los Patronos Electivos y Honoríficos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos de igual duración. Transcurridos los cuatro años, dichos Patronos continuarán en funciones hasta que tenga lugar la reunión del Patronato que decida su renovación o reelección.

La sustitución, cese y suspensión en el cargo de Patrono se realizará por las causas y con los trámites contemplados en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones.

Los Patronos cesarán como tales cuando pierdan la condición o cargo que permitió su nombramiento, siendo sustituidos por decisión del Patronato.

Además de en los casos legalmente previstos, también tendrá lugar el cese de un Patrono cuando así lo acuerde la mayoría simple de los miembros del Patronato.

Artículo 19.- Obligaciones de los Patronos

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones de acuerdo con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Carácter gratuito del cargo de Patrono

El cargo de Patrono será de confianza, honorífico y gratuito.

Sin embargo, sus titulares tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones correspondientes, así como de los demás debidamente justificados que el desempeño de su función les cause.

Artículo 21.- El Presidente

El Presidente ostentará, en virtud de la delegación del Patronato, la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; acordará la convocatoria de las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Ejercerá el cargo de Presidente el Ministro de Defensa.

Artículo 22.- El Vicepresidente

La Fundación tendrá un Vicepresidente que realizará las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad.

El Vicepresidente podrá actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Ejercerá el cargo de Vicepresidente el GE JEME.

Artículo 23.- El Secretario

El Patronato designará un Secretario, cuyas funciones serán las de custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, expedir los informes que sean necesarios, efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente, extender Acta de las sesiones, certificar los acuerdos adoptados y demás funciones que le encomiende el Patronato.

Ejercerá el cargo de Secretario el Director del Museo.

Artículo 24.- El Tesorero

El Patronato designará un Tesorero, cuyas funciones serán, principalmente, prestar asesoramiento y colaboración al Patronato en la organización de la contabilidad, preparación de los presupuestos y demás funciones que le encomiende el Patronato.

El cargo de Tesorero podrá recaer en persona que no sea miembro del Patronato.

Si la Tesorería recae en alguien que no tiene la condición de Patrono, podrá asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 25.- Reuniones del Patronato y convocatorias

El Patronato se reunirá al menos una vez en el primer semestre del año para aprobar la Memoria y las cuentas del ejercicio anterior, y otra vez en el último trimestre para aprobar el Presupuesto del ejercicio siguiente, y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente acordar la convocatoria de las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de los miembros del Patronato.

Las convocatorias, expresando el Orden del Día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación mínima de 15 días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

A las reuniones del Patronato asistirá el Secretario y podrá asistir el Tesorero, aún en el caso de no tener la condición de Patrono.

Artículo 26.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, personal o debidamente representados, la mayoría de sus miembros.

La ausencia del Presidente y Vicepresidente podrá ser suplida por el Patrono de más edad y la del Secretario por el Patrono más joven.

Los Patronos, en los casos de imposibilidad de asistencia a las reuniones, podrán conferirse entre sí delegaciones de voz y/o voto, por escrito. La actuación en nombre y representación de otro Patrono será para actos concretos y ajustándose a las instrucciones formuladas por el representado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes personalmente o válidamente representados, decidiendo, en caso de empate, el de calidad del Presidente, Vicepresidente o Patrono que haga sus veces.

Los acuerdos, que se transcribirán en el libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Los Patronos Natos y Electivos tendrán voz y voto. Los Patronos Honoríficos y Vitalicios contarán con voz pero sin voto.

El Patronato podrá invitar a las reuniones a las personas que tenga por conveniente, que tendrán voz pero no voto. Esta asistencia podrá ser vetada por la mayoría de los asistentes o representados.

Artículo 27.- Independencia del Patronato

El Patronato de la Fundación ejercerá sus facultades con absoluta independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables; todo ello sin perjuicio de las facultades que las normas vigentes concedan al Protectorado.

En su virtud, no podrá imponerse al Patronato, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley de Fundaciones con carácter necesario.

En consecuencia, el Patronato podrá realizar toda clase de actos jurídicos, sin precisar autorizaciones o intervenciones de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación ni guardar especiales formalidades, salvo las limitaciones específicas establecidas por el ordenamiento jurídico en relación con dichos actos.

Artículo 28.- Obligaciones y responsabilidad del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos.

El Patronato no podrá delegar la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni los actos que requieran la autorización del Protectorado.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en que queden reflejados tanto los objetivos como las actividades previstas para el ejercicio siguiente.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley de Fundaciones o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

SECCIÓN II – DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 29.- La Comisión Delegada

Existirá una Comisión Delegada, a la cual el Patronato conferirá las facultades de administración y representación que juzgue oportunas, a excepción de todas aquellas que, por la Ley de Fundaciones o reserva expresa, correspondan al Patronato.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni los actos que requieran la autorización del Protectorado.

Las facultades de la Comisión Delegada se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 30.- Composición de la Comisión Delegada

La Comisión Delegada estará compuesta, como mínimo, por tres miembros y como máximo, por diez miembros; y será presidida por el Director Gerente de la Fundación.

La Comisión Delegada contará con una Secretaría Técnica compuesta como mínimo por un Asesor Jurídico, y el Tesorero y Secretario de la Fundación.

La composición de la Comisión Delegada, las funciones de cada uno de sus cargos, las reuniones y convocatorias de la misma, la forma de deliberar y tomar acuerdos, así como las demás cuestiones se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación.

SECCIÓN III – DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 31.- El Director Gerente

El Director Gerente será designado por el Patronato.

El Director Gerente asistirá a las reuniones del Patronato donde informara de la actividad fundacional desarrollada.

El Director Gerente será el encargado de ejecutar las decisiones adoptadas por el Patronato, se responsabilizará de la administración ordinaria de la Fundación y gestionará el desarrollo de las actividades y programas. Asimismo, asumirá

las competencias que le puedan ser delegadas por el Patronato contempladas en el Reglamento Interno de la Fundación.

TITULO IV

DE LA GESTIÓN

Artículo 32.- La Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Fundaciones a fin de garantizar la viabilidad económica de la entidad, por las aportaciones iniciales de los Fundadores y por las que durante la vida de la Fundación se afecten en virtud de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones, por los Fundadores o por el Patronato, con ese especial carácter.

La dotación de la Fundación podrá estar integrada por toda clase de bienes, derechos y obligaciones, radicados en cualquier lugar, y será destinada, junto con los frutos, rentas o productos que genere a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Todos los demás bienes de la Fundación que no formen parte de la dotación, tendrán el carácter de patrimonio de la Fundación.

Artículo 33.- El Patrimonio

El patrimonio de la Fundación podrá ser integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar y que figuren a nombre de la Fundación, constando en su inventario anual, en el registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda. Serán destinados, junto con los frutos, rentas y productos que generen, a los fines de la Fundación, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Artículo 34.- Principios de actuación

La Fundación estará obligada a:

- Destinar efectivamente su patrimonio y sus rentas a los fines fundacionales, de acuerdo con la Ley de Fundaciones y sus Estatutos.
- Dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

- Actuar con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Artículo 35. - Recursos económicos

Los recursos económicos para el logro de la finalidad fundacional estarán compuestos por:

- La aportación que anualmente decida el Patronato no destinada a integrarse en la dotación patrimonial de la Fundación.
- Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- Las donaciones, herencias y legados que reciba la Fundación y no sean, por decisión del donante o acuerdo del Patronato, integradas en la dotación patrimonial de la Fundación.
- Las subvenciones de cualquier naturaleza que pueda recibir y el Patronato no acuerde se destinen a integrar la dotación patrimonial de la Fundación.
- Cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el ordenamiento jurídico y el Patronato acuerde destinar a recursos.

Artículo 36.- Titularidad

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y, en su caso, en los Registros correspondientes.

Artículo 37.- Actos Dispositivos

En cuanto se refiere a la enajenación y gravamen de los bienes y derechos de la Fundación, y la aceptación y repudiación de herencias y legados, el Patronato tendrá las más amplias facultades, sin perjuicio de recabar la autorización, y en su caso la comunicación del Protectorado, en aquellos casos en que sea necesario de conformidad con la Ley de Fundaciones.

Artículo 38.- Destino de Rentas y Productos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen, las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 39.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos a la realización de sus fines, sin determinación de cuotas.

No obstante, los bienes transmitidos a la Fundación con un objeto determinado, se entenderán afectos y adscritos a la consecución de los fines indicados por el transmitente, siempre y cuando no sea incompatible con los fines de la Fundación.

Artículo 40.- Contabilidad, auditoría y presupuestos

1.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la Ley de Fundaciones.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento

2.- Las Cuentas Anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación. La Memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados y su procedencia en cada una de las distintas actuaciones realizadas. Incluirá el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas, así como, las reglas relativas al destino de rentas e ingresos. Igualmente se incorporará a la Memoria el inventario de los elementos patrimoniales.

3.- Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio un Plan de Actuación en el que se reflejen los objetivos y las actividades que se vayan a realizar en el siguiente ejercicio.

5.- Las Cuentas de la Fundación se someterán anualmente a auditoría externa, dicho informe se remitirá al Protectorado al mismo tiempo que se presentan las cuentas anuales.

Artículo 41.- Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Fundación dará comienzo el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre. Por excepción, el primer ejercicio económico abarcará desde la constitución de la Fundación hasta el 31 de diciembre.

TITULO V

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN

Artículo 42.- Modificación de Estatutos

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por mayoría de los miembros del Patronato y comprenderá los siguientes términos:

- Exposición razonada de la causa de la modificación.
- Contenido de la modificación.
- Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación previsto.

Cualquier modificación de los Estatutos acordada por el Patronato será comunicada al Protectorado.

Artículo 43.- Fusión

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra entidad considerada beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación.

El acuerdo precisará para su adopción la mayoría de los miembros del Patronato, y deberá ser comunicado al Protectorado.

Será necesario el acuerdo de las Fundaciones interesadas y la autorización previa del Protectorado, que podrá negarse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo establecido en la normativa vigente.

Artículo 44.- Extinción

Si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato declarará la disolución de la Fundación y designará, como destinatarias de sus bienes y derechos, al Museo.

El acuerdo de extinción y designación de destinatarios de los bienes y derechos de la misma precisará para su adopción la mayoría de los miembros del Patronato.

Para la extinción de la Fundación se incoará un expediente que comprenderá:

- La exposición razonada de la causa que la determina.
- El balance de la situación patrimonial.
- La propuesta de liquidación, el programa de actuación y el proyecto de distribución de los bienes integrantes del patrimonio de la Fundación.

Las operaciones de liquidación se efectuarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Artículo 45.- Legislación aplicable

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución en las competencias que al Protectorado atribuye la Ley de Fundaciones, y muy especialmente en relación con las autorizaciones y comunicaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en dicho texto legal y en los sucesivos que lo notifiquen interpreten, amplíen, condicionen, sustituyan o deroguen.

Artículo 46.- Referencias

Todas las referencias que se hacen en los presentes Estatutos a Ministerios, Organismos o Instituciones Públicas o privadas, se entenderán hechas a los Ministerios, Organismos o Instituciones Públicas o privadas, que les sustituyan en un futuro con cualquier otra denominación y a las que se les encomiende, respectivamente, la realización de las funciones relevantes que son propias de dichas entidades en la actualidad.